

Resolución No. 121 del 8 de junio de 2021

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0031 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113 que dispone: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece las reglas para contratar directamente *“la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto”*

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*

Así mismo, el presente convenio se enmarca legalmente en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 que establece: **“DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.** *Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. (...)*”

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE.”

Por su parte el **Artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, determinó que: **“Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional.** *“Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.*

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.(...)”

Frente al sometimiento de los contratos a los reglamentos de las entidades de carácter internacional, la Corte Constitucional en sentencia C-049 de 2004: manifestó:

“(…)”

(i) Si dichos contratos o convenios son financiados en una proporción inferior al cincuenta por ciento con fondos de los organismos internacionales, se sujetarán a lo previsto en la ley 80 de 1993.

(ii) Si los contratos o convenios son financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades y en consecuencia sustraerse de las disposiciones de la ley 80 de 1993.

De manera más universal que lo que hacía el artículo 13 de la ley 80 de 1993, tanto en el evento señalado en el aparte (ii), como en los considerados en el inciso segundo del mencionado artículo 20 y en su párrafo primero, la ley 1150 dispone que los contratos o acuerdos que se suscriban con personas extranjeras de derecho público o con organismos internacionales, podrán sujetarse íntegramente a las reglas de dichos organismos. De lo cual se infiere que en estos últimos eventos las partes del contrato están facultadas para sujetar el acto jurídico a las disposiciones del estatuto de contratación estatal o a las propias de los organismos internacionales interviniente.”

Teniendo en cuenta las apreciaciones planteadas en las que se pone de presente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, encontramos que el objeto principal de esta unión es brindar una cooperación técnica, entendida como el trabajo conjunto que permita contribuir en el mejoramiento de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias en el ámbito territorial – departamental, distrital y municipal – para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, de manera conjunta entre la UApA y el WFP se ha establecido a través del presente acuerdo específico brindar herramientas a las entidades territoriales en aras de mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar y articular las acciones con los diferentes actores en el territorio.

La ejecución de esta cooperación conjunta por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER** y el **PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**, mediante el fomento de la presente alianza de carácter internacional e intersectorial, contribuyen a fortalecer el proceso de asistencia técnica que se realizará a las entidades territoriales para la adecuada implementación del programa de alimentación escolar y sus instrumentos.

Constituye base legal del presente acuerdo el Convenio Básico sobre Privilegios e Inmunidades, suscrito el 10 de octubre de 1951 entre el Gobierno de Colombia y la Organización Mundial de la Salud, y en la Ley 62 de 1973 por la cual se aprueban las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE."-----

Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de Estados Americanos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018 -2022, aprobado por la Ley 1955 de 2019, propone la construcción del país que queremos a través del diseño de tres pactos estructurales y un conjunto de pactos trasversales que tiene como fin último hacer de Colombia un país más productivo y con mayor equidad.

Que el Pacto por la Equidad contempla dentro de sus líneas la: "*Educación de Calidad para un futuro con oportunidades para todos*", esta línea parte del reconocimiento de la educación como la herramienta más poderosa para la movilidad social y la construcción de equidad. La consecución de los fines propuestos en esta línea está guiada por los objetivos y estrategias definidas en las Bases del Plan, de las cuales es importante mencionar por su relación con el Programa de Alimentación Escolar, el objetivo 2: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media.

Que las estrategias que se proponen para el cumplimiento de este objetivo están relacionadas con el acceso y la permanencia en el sistema educativo: la primera de ellas es "*Bienestar y Equidad en el acceso a la educación*", en la que se enmarcan las apuestas definidas en relación con el Programa de Alimentación Escolar, reconocido como una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo las cuales responden a la necesidad de fortalecimiento desde los diferentes ejes.

Que conforme a lo señalado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "*Una de las principales estrategias de permanencia es la alimentación escolar. De acuerdo con los resultados de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), este incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales (DNP, 2013 b) Para potenciar los efectos de esta estrategia sobre el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes, la permanencia escolar, y los aprendizajes, se reformará el Programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategias (...); es así que mediante artículo 189 de la ley 1955 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar cuyo objeto es fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia*".

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece que para favorecer la transparencia, se emprenderán acciones que se encaminan a fortalecer la veeduría social del programa de alimentación escolar por parte de las familias y comunidades, el acompañamiento de las entidades de control, la capacitación y el fortalecimiento de capacidades locales de cada uno de los actores que participan de la alimentación para la prevención de riesgos jurídicos y administrativos en la contratación. Se contará con estudios de sector, guías de contratación y banco de proveedores. Así mismo, se fortalecerá la capacidad de las entidades territoriales en contratación y compras públicas, a través de capacitación y asistencia técnica en procesos que convoquen una mayor pluralidad de oferentes, procesos contractuales con precios de mercado y prevención de fenómenos de colusión o cartelización.

Que para el fortalecimiento territorial, se fijarán modelos de operación diferenciales para las grandes ciudades, ciudades intermedias, departamentos, zonas rurales y grupos étnicos, asegurando así una prestación flexible y pertinente, que reconoce las particularidades de cada región del país. Se fortalecerá la asistencia técnica integral para los territorios. Se establecerán lineamientos para hacer acompañamiento e implementar reportes de inspección y vigilancia, que garanticen que la prestación del servicio tiene altos estándares de salubridad, inocuidad e higiene.

Que el Programa de Alimentación Escolar cuyo objetivo es "*suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables*", está regulado por el Decreto 1852 de 2015 "*por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para regular el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,*

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE.”

18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE”, en la cual se desarrolla un modelo de operación descentralizado, regido por los principios de coordinación y concurrencia entre los actores que hacen parte del mismo, La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, asume la responsabilidad que en el marco del mencionado decreto, le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, así mismo buscar alcanzar las metas previstas en el plan de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que actualmente el PAE se encuentra regulado por la Resolución 29452 de 2017 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”, la Resolución 18858 de 2018 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas” expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente LA UApA, con la declaratoria de Emergencia Económica, Social, Ecológica y Sanitaria bajo su competencia ha reglamentado lo correspondiente a las condiciones establecidas para la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante el aprendizaje en casa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que bajo este contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional a partir de sus competencias y las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional expide el Decreto 470 de 2020, mediante el cual, se dictan medidas que brindan herramientas a las Entidades Territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de Educación Preescolar, Básica y Media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En armonía de las disposiciones emitidas para mitigar la problemática social la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en desarrollo de sus competencias expide la Resolución 006 de 2020; mediante la cual, se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.”

Que posteriormente, a partir de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional se expide el Decreto 533 de 2020, mediante el cual, se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En armonía de las disposiciones emitidas para mitigar la problemática social, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en desarrollo de sus competencias, expide la Circular 001 de 2020 de fecha 16 de marzo, a través de la cual se dan recomendaciones frente a la continuidad de la prestación del servicio en virtud de la medida sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión del COVID 19, a su vez se emitió la Circular 002 de 2020 del 01 de abril del 2020, en la cual se dan orientaciones sobre la financiación del programa según lo indicado en el artículo 9 de la Resolución 006 de 2020, así como la Circular 003 de 2020 del 02 de abril de 2020, en la cual se dan lineamientos al seguimiento y control de la operación del programa durante el estado de emergencia social, económica en el marco de la resolución 006 de 2020, a su vez se profiere la resolución 007 de 2020; mediante la cual, modifica la Resolución 006 de 2020 la cual, definió transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.

Que la citada Resolución 007 de 2020 permite que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE."-----

seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales. Es importante precisar, que desde junio de 2020 conforme a los lineamientos dados por el MEN, la UAyA a través de la Circular 005 de 2020 fijó orientaciones para el cierre de la vigencia 2020 y planeación del programa de alimentación escolar para el inicio oportuno en vigencia 2021. En junio de 2020 el Ministerio de Educación nacional expide los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa. De tal manera y conforme con lo normado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.10.3.4. "Articulación. El Ministerio de Educación Nacional coordinará las actividades con los actores del PAE para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del programa y brindará asesoría a las entidades territoriales sobre las acciones, actividades y proyectos que se implementen o desarrollen Con el fin de garantizar la oportunidad, continuidad y adecuada ejecución del Programa y la prestación del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá ordenar acciones o medidas administrativas, técnicas y operativas que deben adoptar las entidades territoriales, los operadores, los rectores y en general los actores del sistema educativo".

Que por lo anterior, se hace necesario contar con un modelo de acompañamiento y asistencia técnica integral para los actores del PAE, en el que se contemplen las acciones a realizar con cada uno de ellos.

Que así las cosas, La UAyA lleva a cabo un proceso de Asistencia Técnica y Acompañamiento Territorial - ACAT, dirigido a contribuir en el mejoramiento de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias en el ámbito territorial – departamental, distrital y municipal – para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, mediante la generación de escenarios de compromiso y discusión sobre las acciones que permitan garantizar una atención oportuna, adecuada y pertinente a los beneficiarios.

Que en este orden de ideas LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER como entidad líder de la política de alimentación escolar en Colombia tiene contempladas como funciones, entre otras las previstas en el artículo 3 del Decreto 218 del 2020, a saber:

"(...) 1. Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar.

(...) 8. Establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y diseñar las intervenciones necesarias para su mejora continua.

9. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera, e informar a los organismos de control para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.

(...)13.) Promover la participación ciudadana o cualquier otra modalidad de control social que constituya o integre la ciudadanía, para que contribuyan a la transparencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en el país.

(...)"

Que por lo anterior, con el propósito de fortalecer la política de alimentación escolar, posicionando el comedor escolar como un aula pedagógica que favorece el desarrollo de sus habilidades sociales y de convivencia, en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además aporta de una manera positiva en un mejor rendimiento escolar a partir del suministro del complemento alimentario.

Que expuestas las necesidades que requiere cubrir la Entidad, encontramos organismos internacionales que, por las coincidencias misionales, orientación de servicio confluyen con el objeto de la entidad, permitiendo establecer alianzas a través de las cuales se compartan conocimientos y experiencias que enriquezcan el proceso de formulación y consolidación de la Política Pública de Alimentación Escolar. Toda vez que se requiere el desarrollo de los siguientes procesos en articulación con organismos de cooperación internacional:

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE.".

- Diseño de un modelo de acompañamiento y asistencia técnica integral a los actores del Programa de Alimentación Escolar. Entendiéndose por actores todos aquellos que intervienen en las fases de operación del programa.
- Diseñar el portafolio de asistencia técnica integral para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales para la gestión del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que "El Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (quien en adelante se denominará WFP, por sus siglas en inglés) es la organización humanitaria líder que salva vidas y cambia vidas, alimentando a poblaciones afectadas por conflictos y desastres, y sentando las bases para un futuro mejor el WFP centra su trabajo en el "triple nexo" de asistencia humanitaria, desarrollo y consolidación de la paz. Siguiendo este modelo, WFP está teniendo un impacto positivo, transformador y duradero en las vidas de cientos de miles de personas, ayudándoles a lograr su seguridad alimentaria de manera sostenible, reconstruyendo su resiliencia y estabilizando comunidades y víctimas de la violencia.

Que al trabajar junto con el Gobierno colombiano, ONGs, socios comunitarios y el sector privado, el WFP es reconocido por poder acceder a poblaciones rurales remotas y por apoyar los esfuerzos del país para lograr el Hambre Cero y el Desarrollo Sostenible a través de Alianzas Globales (Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 y 17). En el contexto del proceso de paz, el WFP apoya los esfuerzos de desarrollo y consolidación de la paz del Gobierno apoyando a las víctimas de la violencia. El WFP también apoya a los excombatientes en la transición, fortaleciendo sus iniciativas productivas y medios de vida, mejorando su producción agropecuaria, promoviendo enfoques integrales para el desarrollo y soluciones orientadas al mercado.

Que el trabajo del WFP se centra en fortalecer las capacidades de las instituciones nacionales y locales para implementar políticas transformadoras en seguridad alimentaria y nutrición, protección social, alimentación escolar, desarrollo rural, transferencias monetarias, igualdad de género y adaptación al cambio climático. Estos ejes de trabajo están impulsados por evidencia y evaluaciones técnicas con métodos participativos e innovadores. El WFP es un actor principal en el fortalecimiento del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) con miras al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero). Codirige el Grupo de Seguridad Alimentaria y trabaja estrechamente con el Gobierno en el desarrollo e implementación de estrategias concretas para mejorar la seguridad alimentaria de los grupos más vulnerables y marginados, incluidas víctimas de violencia, indígenas y afrodescendientes, colombianos retornados, personas desplazadas y personas afectadas por los efectos del cambio climático.

Que en Colombia, el WFP brinda asistencia a través del Programa de Alimentación Escolar a más de 118 mil niñas, niños y adolescentes en edad escolar en Atlántico, La Guajira, Santa Marta, Valledupar y Cúcuta, de los cuales cerca de 45.000 son migrantes. Esta asistencia directa se complementa con la promoción de hábitos más saludables de alimentación e higiene en niñas, niños, madres, padres, acudientes y comunidad educativa. Debido a la emergencia por COVID-19, en el mes de abril el WFP inició la implementación de la estrategia PAE en casa. En esta modalidad de atención, los alimentos son entregados a los padres, madres o acudientes para su preparación en los hogares con el objetivo de garantizar el complemento alimentario para los estudiantes.

Que desde 1969, el WFP tiene presencia territorial en 15 departamentos del país a través de ocho oficinas ubicadas estratégicamente en las capitales departamentales de Arauca, Caquetá, Córdoba, Chocó, Nariño, Norte de Santander, La Guajira y Valle del Cauca con más de 300 colaboradores que trabajan tanto en la oficina principal en Bogotá como en las oficinas de territorio.

Que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, es la organización humanitaria líder en la lucha contra el hambre en el mundo, brindando asistencia alimentaria en emergencias y trabajando con las comunidades para mejorar la nutrición y crear resiliencia y cuyos esfuerzos se enfocan en la asistencia frente a emergencias, el alivio y la rehabilitación, la ayuda para el desarrollo y las operaciones especiales. Esta agencia de las Naciones Unidas trabajó en primera línea en la lucha contra el hambre, respondiendo constantemente a emergencias. WFP ha consolidado su experiencia de más de 50 años en la

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE.".

implementación y apoyo a los gobiernos con los Programas de Alimentación Escolar. Actualmente el WFP apoya y asesora a más de 62 países a nivel mundial".¹

Que en este marco se han desarrollado varias investigaciones en temas de alimentación escolar que han contribuido a fortalecer la evidencia que existe de estos programas, proporcionando información confiable y rigurosa a gobiernos en todo el mundo. Los resultados y lecciones de estas investigaciones fortalecen la Política Pública Global de Alimentación Escolar la cual orienta el que hacer del WFP en todos los países donde ésta brinda asistencia. Las lecciones aprendidas y años de experiencia operativa permiten al WFP brindar asistencia técnica tanto al gobierno nacional como a los gobiernos locales. También a través de alianzas público-privadas, ha desarrollado y puesto en marcha una estrategia que propicio la incorporación de prácticas saludables de alimentación, higiene y estilos de vida saludable en las sedes educativas que hacen parte de los programas de WFP con participación de la comunidad educativa.

Que la colaboración con el Ministerio de Educación Nacional se ha manejado desde la firma del convenio 717 de 2015, cuyo objeto es "celebrar un convenio marco de cooperación que permita contribuir al fortalecimiento del programa de alimentación escolar en Colombia" y del cual se han derivado convenios para el análisis de costo eficiencia y costo efectividad del PAE; la atención integral de estudiantes bajo la modalidad de internados con modelos de asistencia alimentaria sostenible en contextos rurales dispersos; el fortalecimiento de capacidades de los niños, niñas y adolescentes en alimentación saludable, actividad física y prácticas de higiene en establecimientos educativos; aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE en los quince municipios de la Guajira, con un enfoque rural étnico y diferencial entre otros. Los procesos que pueden ser trabajados a través de dichos organismos serán: i) Diseño e inicio de montaje de un sistema de información para el PAE; ii) Diseño de estrategia y elaboración de material para cultura alimentaria en zona rural dispersa; iii) implementación del Modelo de Alimentación escolar para las ruralidades; iv) Evolución del PAE de emergencia y PAE indígena; y v) Diseño de estrategia y evaluación para asistencia técnica o entidades territoriales".

Que el WFP ha realizado ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2017 a 2020 en la ETC del departamento de La Guajira, garantizando la implementación del Programa en las sedes Educativas conforme a lo estipulado en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE, vigentes para la ejecución del convenio con cargo al cual se han efectuado las ejecuciones que para las vigencias en mención.

Que conforme con lo expuesto anteriormente, y para su experiencia y experticia, el Programa Mundial de Alimentos es el aliado estratégico para fortalecer el proceso de asistencia técnica que se realizará a las entidades territoriales para la adecuada implementación del programa de alimentación escolar.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender -, suscribió acuerdo de voluntades con La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.- FAO, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.- Banco Mundial y el Programa Mundial de Alimentos de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo objeto corresponde "Aunar esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar en el marco de la política de educación nacional". En el cual en su cláusula tercera se menciona.- "DE LOS PROCESOS A DESARROLLAR : "LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), EL BANCO MUNDIAL Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (WFP) de acuerdo a su experiencia y propuesta, a través de acuerdos específicos atenderán los temas, las actividades y productos señalados en su oportunidad, tendientes a fortalecer los esquemas de financiación, operación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar: (1) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del programa de Alimentación Escolar; (2) ampliar la cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización; (3) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar y proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia".

Que por lo expuesto, en aras de contribuir en el mejoramiento de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias en el ámbito territorial – departamental, distrital y municipal – para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, de manera conjunta entre la UAoA y el WFP se

¹ Fuente Brochure WFP octubre 2020

Continuación de la Resolución No.121 del 08 de junio de 2021, Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el convenio de cooperación cuyo objeto es Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE."

ha establecido a través del presente acuerdo específico brindar herramientas a las entidades territoriales en aras de mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar y articular las acciones con los diferentes actores en el territorio.

En mérito de lo anterior y dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo,

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, para suscribir un convenio con EL **PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**, programa autónomo conjunto subsidiario de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación cuyo objeto es "**Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de diseñar herramientas de gestión y de asistencia técnica integral de la Unidad, para fortalecer los procesos organizacionales, administrativos e institucionales en la implementación y operación territorial del PAE**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la contratación será la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$559.729.079,00) M/CTE.**

Los cuáles serán aportados por las partes de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER:

El valor total por concepto de aportes a cargo de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER** corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$448.418.936,00) M/CTE.**

APORTES NOMINATIVOS DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS:

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS efectuará un aporte nominativo y no monetario, equivalente a **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$111.310.143) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El análisis técnico y los documentos que soportan la presente contratación directa y que establecen las condiciones exigidas se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de junio de 2021.


JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR
SUBDIRECTOR GENERAL

Proyectado: Lucy Bonilla Sanabria.- Profesional Especializada *Lucy Bonilla*